

VISTOS:

El **Oficio N° D0000310-2020-GRC-RENAMA**, de fecha 23 de noviembre de 2020; **Informe N° D000060-2020-GRC-LRA**, de fecha 17 de noviembre de 2020; **Informe N° D000001-2021-GRC-SGDI**, de fecha 07 de enero de 2021; **Hoja de Envío N° D0000200-2021-GRC-DC**, de fecha 20 de enero de 2021; **Oficio N° D000038-2021-GRC-DRA**, de fecha 21 de enero de 2021 y **Proveído N° D001071-2020-GRC-GR**, de fecha 16 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **artículos 191° y 192°** de la **Constitución Política del Estado**, en concordancia con el **artículo 2°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, establecen que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el **numeral 1)** del **literal b)** del **artículo 45°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, en concordancia de las políticas sectoriales y funciones generales, señala dentro de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, la de elaborar y aprobar normas de alcance regional que regulen los servicios de su competencia;

Que, el **artículo 9°** de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, establece las dimensiones de la autonomía política, administrativa y económica de los Gobiernos Regionales; siendo así, la autonomía administrativa como la facultad de organizarse internamente y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el **artículo 2°** del **Decreto Supremo N° 088-2001-PCM**, establece *disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes*, dispone que, el Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. La Resolución deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el **numeral 43.4** del **artículo 43°** del **Texto Único Ordenado** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece que, *para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal*;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca, formuló el Proyecto: "Construcción y Equipamiento del Laboratorio Regional de Monitoreo de Agua", con el objetivo de establecer adecuados procedimientos de monitoreo y control de calidad ambiental de la Región Cajamarca; asimismo, para brindar servicios de análisis comunes, análisis de programas descentralizados, análisis extraordinarios, análisis bromatológicos y otros análisis que demande la población;

Que, actualmente el Laboratorio Regional del Agua en funciones continua su proceso de implementación y actualización permanente, y cuenta con un equipo de profesionales altamente calificados, y habilitados para realizar análisis de ensayo y calibración orientados a la vigilancia de la calidad ambiental;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000197-2020-GRC-GR**, de fecha 14 de agosto de 2020, se aprobó el **Tarifario de los Servicios No Exclusivos del Laboratorio Regional de Agua**; dejándose sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 377-2017-GR.CAJ/GR, de fecha 15 de agosto de 2017 y toda disposición regional que se oponga;

Que, mediante **Oficio N° D0000310-2020-GRC-RENAMA**, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca, en base al **Informe N° D000060-2020-GRC-LRA**, de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por el **Responsable del Laboratorio Regional de Agua**, informa que ha elaborado una propuesta de **Tarifario de Servicios No Exclusivos para Prestadores de Servicios de Agua para Consumo Humano, Tesistas e Investigadores**, en base al Tarifario vigente de Servicios No Exclusivos del Laboratorio Regional de Agua, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000197 2020 GRC GR, de fecha 14 de agosto de 2020 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2020, el cual no afectará la sostenibilidad del Laboratorio Regional de Agua, por las consideraciones siguientes:

- La propuesta TARIFARIO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, TESISTAS E INVESTIGADORES, que brindará EL LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA, en base a la estructura de costos del Tarifario de Servicios No Exclusivos del Laboratorio Regional del Agua, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000197-2020-GR-CGR, plantea aplicar la técnica de agrupación de servicios de análisis por lotes a partir de 10 (diez) muestras, que permitirían optimizar recursos y en consecuencia reducir los costos de los servicios sin afectar la sostenibilidad del Laboratorio. La propuesta plantea también, aplicar técnicas químicas, que permitirían recuperar y reutilizar algunos reactivos, que redundarían en la reducción de costos del servicio de análisis.
- Asimismo, identifica servicios que debido a su naturaleza no se les podría aplicar ningún tipo de descuento; por lo que, el costo se mantendría de acuerdo a lo establecido en el Tarifario de Servicios No Exclusivos del Laboratorio Regional de Agua, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000197 2020 GRC-GR;

Que, es el caso que, en el Oficio N° D0000310-2020-GRC-RENAMA, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, precisa las normas aplicables que sustentan la aprobación del Tarifario propuesto, refiriendo finalmente que, el agua de consumo humano es uno de los requisitos de salud pública más importantes, por lo que, urge formalizar acuerdos con las instituciones competentes con la finalidad de adoptar acciones orientadas a vigilar la calidad del agua de consumo humano suministrada por los proveedores a la población de manera integral, a fin de detectar, predecir y prevenir su contaminación y minimizar la incidencia de enfermedades transmitidas por vía hídrica; por lo que, esta opción implica formalizar acuerdos entre el Gobierno Regional de Cajamarca y las Municipalidades Provinciales y Distritales, las Organizaciones Comunales (JASS, Asociaciones de Usuarios, JAAP y Comités de Agua) y Universidades, para que el Laboratorio Regional de Agua, como una de las prioridades regionales, brinde sus servicios a precios diferenciados del Tarifario de Servicios No Exclusivos vigente, a las Municipalidades Provinciales y Distritales, y a las Organizaciones Comunales (JASS, Asociaciones de Usuarios, JAAP y Comités de Agua), como un aporte directo del Gobierno Regional de Cajamarca a la mejora de la calidad y a la institucionalización de la "Calidad del Agua" por parte de los prestadores del servicio de agua para consumo humano, y a la reducción de una de las causas principales de la desnutrición crónica infantil y de la anemia en Cajamarca, así como a los tesistas e investigadores que desarrollen estudios e investigaciones que contribuyan a resolver los problemas de la región;

Que, mediante **Informe N° D000001-2021-GRC-SGDI**, de fecha 07 de enero de 2021, la **Sub Gerencia de Desarrollo Institucional**, concluye que, los servicios no exclusivos, son aquellas prestaciones que se encuentran facultadas a brindar las entidades públicas en el marco de las acciones de libre competencia con el sector privado, siempre que el usuario opte por solicitar a éstas, según sea su interés. Esto es, que el usuario podrá elegir las prestaciones ya sea por terceros privados o en la entidad pública; además, refiere que, para establecer los cobros a efectuarse en el tarifario pueden usar la metodología de costos para definir estos, y sus márgenes adicionales, para ingresar a la prestación de los servicios en entera libertad de competencia con el sector privado, en función a la preferencia de los usuarios; precisando que, los servicios propuestos en el listado por parte del Laboratorio Regional de Agua tienen características de no exclusivos y su aprobación corresponde hacerla a través de Resolución del Titular del Pliego;

Que, mediante **Hoja de Envío N° D000200-2021-GRC-DC**, de fecha 20 de enero de 2021, la **Dirección de Contabilidad**, informa que se ha procedido con la revisión de los costos de la propuesta del Tarifario; por lo que, se debe seguir con el trámite respectivo; siendo el caso que, mediante **Oficio N° D000038-2021-GRC-DRA**, de fecha 21 de enero de 2021, la **Dirección Regional de Administración**, cumple con alcanzar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los actuados en atención a que la Dirección de Contabilidad, encontró conforme la estructura de costos del Tarifario propuesto; por lo que, solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, el artículo 20° de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala: "**La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**"; asimismo en el literal d) del artículo 21° de la citada Ley, reconoce como una de las atribuciones del **Gobernador Regional: "Dictar Decretos y Resoluciones Regionales"**; por lo que, en concordancia a lo establecido numeral 43.4 del artículo 43° del TÚO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y artículo 2° del D.S. N° 088-2001-PCM, referidos precedentemente, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, a lo solicitado y a lo dispuesto en el **Proveído N° D001071-2020-GRC-GR**, de fecha 16 de diciembre de 2020, en observancia a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la **visación del Laboratorio Regional del Agua; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección de Contabilidad; Dirección Regional de Administración; Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de **Gerencia General Regional**;

Estando a las atribuciones conferidas por la **Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, Ley de Bases Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; D.S. N° 004-2019-JUS**, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y **D.S. N° 088-2001-PCM**, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **TARIFARIO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, TESISTAS E INVESTIGADORES**, que brindará el **LABORATORIO REGIONAL DEL AGUA** del Gobierno Regional Cajamarca, que como **Anexo** forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique el presente resolución al Laboratorio Regional del Agua; Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, para conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución y Anexo en el **Diario Oficial "El Peruano"** y en el **Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca**.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL